

16 de julio de 2004

SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.062/2004

Señores:

Nos permitimos transcribir a ustedes, la Resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.714/13-07-2004.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que desde noviembre de 2001 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en base a los convenios internacionales vigentes, la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Honduras, ha atendido las solicitudes de información y de bloquear todas las propiedades e intereses de las personas naturales o jurídicas ligadas con acciones terroristas.

CONSIDERANDO: Que estas solicitudes se han atendido mediante la emisión de una resolución por cada lista recibida de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros basada en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, a través de la Unidad de Información Financiera (UIF), dependiente de la Superintendencia de Cumplimiento y Regímenes Especiales, es la encargada de controlar que las instituciones supervisadas atiendan los requerimientos de información relacionados con personas naturales o jurídicas que se sospechan están realizando actividades ilícitas.

CONSIDERANDO: Que el terrorismo está tipificado en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos como delito precedente y es la UIF la encargada de verificar si las personas naturales, jurídicas o sus equivalentes que se sospecha están ligadas a redes de terrorismo, mantienen depósitos o cualquier otro tipo de inversión, indicando el monto respectivo y tipo de transacción realizada, así como el aseguramiento de propiedades e intereses de las personas que muestran indicios de estar relacionadas con una actividad criminal.

CONSIDERANDO: Que las resoluciones en las cuales se adjuntan los listados relacionados con el financiamiento del terrorismo, son enviados por medio de la Secretaría y entregadas a la Gerencia General de las instituciones, ocasionando este procedimiento atraso por parte de las instituciones supervisadas en el envío de dicha información, por lo que se hace necesario establecer un nuevo procedimiento, a fin de obtener con prontitud la información requerida.

POR TANTO: Con fundamento en el Artículo 44 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos; en sesión del 13 de julio de 2004, resuelve:

1. Facultar a la Unidad de Información Financiera para que recepcione, analice y consolide la información proveniente de los listados relacionados con el financiamiento del terrorismo.
2. Autorizar a la Unidad de Información Financiera remita al Funcionario de Cumplimiento de cada

institución obligada, los listados de personas que se sospecha están ligadas con el financiamiento del terrorismo, utilizando el procedimiento vigente para atender los requerimientos de investigación.

3. Establecer un término máximo de cinco días, a partir de la fecha en que las instituciones obligadas reciban el requerimiento para dar respuesta al mismo y remitirla a la Unidad de Información Financiera.
4. Comunicar la presente Resolución a las instituciones obligadas para su conocimiento y cumplimiento.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata.”

ANA CRISTINA DE PEREIRA
Presidenta

JOSÉ O. MORENO GUARDADO
Secretario